



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	DEISY CAROLINA CASTAÑEDA LÓPEZ
Demandado:	EDWIN ERMILSON LADINO LADINO
Radicado:	2022-00022
Providencia:	Auto N° 1489
Asunto:	Proceso sin actuación
Decisión:	Requiere parte actora

Se procede a resolver lo pertinente respecto a:

1.- Memorial proveniente de FINANDINA por medio del cual informan que el demandado no posee productos con el banco recibido el 11 de enero de 2023

2.- Respuesta emitida por BANCOLOMBIA por medio del cual informan que el demandado no tiene vínculo comercial con el banco recibido el 12 y 13 de enero de 2023

3.- Respuesta de DAVIVIENDA por medio del cual informan que el demandado no presenta vínculo con dicha entidad recibido 16 de enero de 2023

4.- Misiva proveniente de BCSC por medio del cual informan respecto de la medida de embargo. Recibido el 25 de enero de 2023.

5.- Solicitud del apoderado de la demandante para que se le enviara el expediente del proceso, la cual fue atendida por Secretaría.

6.- Solicitud del demandante, para la entrega de títulos a órdenes del despacho, frente al cual se informó por Secretaría que no obran títulos del presente proceso.

7.- Respuesta emitida por BANCO AV VILLAS por medio del cual informan respecto de la medida de embargo. Recibido el 03 de marzo de 2023.

Inactividad Procesal del extremo activo, en tanto no ha realizado los trámites de notificación del demandado en debida forma, haciendo necesario requerirlo para tal efecto advirtiéndose que cuenta con 30 días, vencido los cuales, sin impulso acarreará la aplicación de los efectos del Art. 317 CGP.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Agregar a las diligencias el oficio remitido por los bancos FINANDINA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, BCSC y BANCO AV VILLAS.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que proceda a gestionar en debida forma la notificación del demandado, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido por la parte demandada y del cargue del traslado).

TERCERO: Adviértase a la demandante que debe cumplir la carga procesal de notificación en el término de **30 días**, so pena de acarrear la aplicación del desistimiento tácito, previsto en el Art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP



**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**

Bogotá D.C., hoy 29 de mayo de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 22

Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA